REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6

AÑO XXXIV - Nº 902 Bogotá, D. C., viernes, 6 de junio de 2025 EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles veintitres (23) de abril de 2025, según Acta número 34, de la Legislatura 2024-2025)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2024 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 342 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se crea un sistema específico de carrera administrativa para el Cuerpo de Guardaparques de Parques Nacionales Naturales de Colombia, fortaleciendo la conservación efectiva de las áreas protegidas a cargo de la entidad y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2025, SEGÚN ACTA No. 34, DE LA LEGISLATURA 2024-2025)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2024 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 342 DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el sistema específico de carrera administrativa para el personal de guardaparques en áreas protegidas al servicio de la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia -en adelante, UAE PNNC-.

La finalidad de esta ley es garantizar la idoneidad, especialización y profesionalización de los guardaparques como actores estratégicos en la protección y gestión de las áreas protegidas existentes en el Estado colombiano, la congruencia entre la normatividad aplicable a la carrera administrativa en la UAE PNNC y las funciones misionales de la misma, así como la plena salvaguarda de los derechos de los guardaparques como personas y como servidores públicos y unas condiciones dignas y adecuadas para la cumplida y eficiente atención de las funciones, tareas y responsabilidades que se ~~los~~ encomiendan tanto a la UAE PNNC como a los servidores públicos que integran el cuerpo de guardaparques.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El sistema específico de carrera administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia PNNC- es aplicable a los empleados públicos vinculados con esta entidad en empleos de carrera administrativa que integren el cuerpo de guardaparques asignados a áreas protegidas.

El cuerpo de guardaparques en áreas protegidas de PNNC está conformado exclusivamente por aquellos empleos públicos que se asignen a las áreas protegidas existentes en el territorio del Estado colombiano, con independencia de la nomenclatura, nivel jerárquico o nivel de remuneración del cargo. A los empleados públicos que acceden a los referidos empleos a través de los mecanismos previstos al efecto en la ley o en el reglamento, se les denomina genéricamente guardaparques en áreas protegidas.

También podrán establecerse equipos de voluntariado e investigación; los cuales se definirá su funcionamiento en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; con el fin de promover la participación en las actividades de conservación, restauración, monitoreo, sustitución y reconversión, entre las demás que defina la reglamentación y los planes de manejo. Asimismo, se articulará con lo dispuesto en materia de servicio social obligatorio de conformidad a la Ley 2427 de 2024 y se podrá reconocer dentro de las modalidades de Servicio Social para la Paz de acuerdo a lo establecido en la Ley 2272 de 2022; el cual podrá ser remunerado o no remunerado.

Los empleados públicos vinculados con PNNC que desempeñen empleos públicos diferentes de los que integran el cuerpo de guardaparques en áreas protegidas están sometidos a la normatividad que regula el régimen general de carrera administrativa desarrollado en la Ley 909 de 2004 o la que haga sus veces y en las correspondientes normas que la modifiquen, complementen o desarrollen.

Parágrafo 1. Para los efectos de la presente ley, el guardaparque en área protegida conserva tal condición mientras se encuentre autorizado para separarse de manera transitoria de dicho empleo en virtud de la configuración de alguna de las situaciones administrativas previstas en la ley o en el reglamento que así lo permiten, sólo por el término de duración de la situación administrativa correspondiente, salvo que concurran circunstancias constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito o que involucren la salvaguarda de derechos fundamentales en cabeza del empleado público o de su núcleo familiar que excepcionalmente justifiquen la superación de este plazo.

Parágrafo 2. De manera excepcional, mediante resolución motivada proferida por el Director general de PNNC, por necesidades del servicio, se podrán efectuar movimientos de personal en virtud de los cuales un empleado público con derechos de carrera administrativa en un empleo público del cuerpo de guardaparques en área protegida sea destinado a un empleo de carrera administrativa dentro de la misma Entidad que no forme parte de dicho cuerpo.

No obstante, el tiempo durante el cual el guardaparques en área protegida preste el servicio en empleos públicos no asignados a un área protegida no computará como de servicio activo para efectos del reconocimiento de las primas de seguridad, de riesgo, ni para el cálculo de los requisitos especiales para acceder al reconocimiento de pensión de vejez previstos en la presente ley.

Artículo 3. Principios. Además de los principios constitucionales que orientan el ejercicio de la función administrativa, de los principios mínimos fundamentales del derecho del trabajo y de los que rigen el sistema general de carrera administrativa, conforman el sistema específico de carrera administrativa del cuerpo de guardaparques en área protegida, los siguientes principios:

1. Mérito: El ingreso a los cargos de carrera administrativa en el cuerpo de guardaparques en área protegida, el ascenso y la permanencia en estos cargos estarán determinados por la demostración constante de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.

2. Profesionalización del talento humano: Se garantizará que los servidores públicos que ejerzan empleos del cuerpo de guardaparques en área protegida posean una serie de atributos como el mérito, la capacidad, la vocación de servicio, la eficacia en el desempeño de su función, la responsabilidad, la honestidad y la adhesión a los principios y valores de la democracia.

3. Capacitación permanente: El sistema específico de carrera administrativa del cuerpo de guardaparques en área protegida estará orientado al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a promover su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite su desarrollo profesional y el mejoramiento en la prestación de los servicios a su cargo.

4. Interdisciplinariedad: El ingreso, la capacitación permanente y el ascenso de los empleados que ejerzan un empleo del cuerpo de guardaparques en área protegida debe considerar que en el perfil ocupacional de aquellos convergen diferentes conocimientos propios de áreas o disciplinas diversas del saber profesional, técnico, científico o, en general especializado, todos los cuales resultan necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones públicas que se les encomiendan.

CAPÍTULO II.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRADOS EN EL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA DE GUARDAPARQUES EN ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo 4. Derechos. Además de los reconocidos a todo servidor público en la Constitución Política, la ley y el reglamento, son derechos de los guardaparques en áreas protegidas los siguientes:

1. Recibir la formación y capacitación específica e interdisciplinaria requerida paraejercer cumplidamente sus funciones, impartida preferentemente por la Escuela de Guardaparques.

2. Tener integralmente cubiertos por parte de PNNC todos los gastos dedesplazamiento hacia y desde el área protegida de difícil acceso en la cual le corresponda prestar el servicio, al iniciar o culminar definitivamente dicha prestación, así como al comienzo y a la terminación de toda situación administrativa que autorice la separación transitoria del ejercicio de las funciones inherentes al cargo, salvo en los casos en los cuales la Entidad brinde a los empleados públicos el servicio de transporte respectivo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

3. Recibir de PNNC los recursos necesarios para hacer frente a los gastos dealimentación, desplazamientos dentro del área protegida y entre sedes, alojamiento y logísticos de cualquier tipo, que sean necesarios para prestar cumplida y eficientemente el servicio. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

4. Disponer de las dotaciones, indumentaria, equipos de trabajo, de seguridad, decomunicaciones, medicamentos y **cualquier** otros elementos o indumentaria que sea menester para atender en debida forma las funciones que la ley y el reglamento les asignan. El Gobierno Nacional fijará las condiciones que garanticen cabalmente este derecho, teniendo en cuenta las características geográficas, climáticas, ambientales y demás que sean propias del área protegida en la cual deba prestarse el servicio.

5. Contar con un lugar digno y de adecuadas condiciones sanitarias, dehabitabilidad y de seguridad, para el guardaparques, para descansar durante los períodos de prestación efectiva del servicio.

6. Tener plenamente garantizadas la cobertura y prestación del servicio por partede las Administradoras de Riesgos Laborales y Cajas de Compensación Familiar, en el caso de las Cajas de Compensación Familiar, tanto en el lugar en el cual se ubica el área protegida, **o en el lugar más próximo al municipio, exceptuando las zonas de reserva forestal o protegidas,** en la cual el guardaparques preste el servicio como en aquél en el cual resida su núcleo familiar próximo, integrado por su cónyuge, compañero permanente, parientes en el primer grado de consanguinidad, afinidad o civil. Corresponderá al Gobierno Nacional reglamentar la forma en la cual se hará efectivo este beneficio.

7. Permanecer en el área protegida sin exceder los períodos máximos deprestación del servicio que defina el reglamento, con el propósito de garantizar adecuadas condiciones de salud al guardaparques en área protegida.

8. Percibir las primas de seguridad y de riesgo consagradas en el presentecapítulo.

9. Acceder al reconocimiento de la pensión de vejez en las condicionesestablecidas en este capítulo.

10. Contar con una póliza de seguro que cubra los riesgos a los cuales estásometido el guardaparques de área protegida en ejercicio de sus funciones, tales como desplazamiento forzado, secuestro, retención, desaparición forzada, deceso o gastos funerarios.

11. Contar con movilidad transitoriamente hacia otros sistemas de carreraadministrativa, en los casos establecidos en esta ley, sin perder los derechos de carrera que ostenta en el sistema específico de carrera administrativa del cuerpo de guardaparques en área protegida.

12. Percibir los gastos de instalación, en el monto que determine el reglamentoque al efecto expida el Gobierno Nacional, en cada oportunidad que el guardaparques en área protegida sea sujeto a un **traslado** de personal que conlleve un cambio de ubicación geográfica en cuanto al lugar en el que debe prestar el servicio.

Artículo 5. Prima de seguridad. El Gobierno Nacional establecerá una prima de seguridad para los empleados públicos que presten sus servicios en empleos del cuerpo de guardaparques en áreas protegidas, quienes tendrán derecho al reconocimiento y pago de una prima de seguridad anual, pagadera durante el primer semestre de cada año calendario, equivalente como mínimo al valor de un (1) mes de asignación básica mensual o proporcionalmente por fracción, en atención a las especiales condiciones en las cuales se deben ejercer funciones de policía administrativa, de inspección, vigilancia y control por parte del cuerpo de guardaparques de área protegida, en el territorio del área protegida correspondiente.

Artículo 6. Prima de riesgo. El Gobierno Nacional establecerá una prima de riesgo para los empleados públicos que presten sus servicios en empleos del cuerpo de guardaparques en áreas protegidas, quienes tendrán derecho al reconocimiento y pago de una prima de riesgo anual, equivalente como mínimo al valor de un (1) mes de asignación básica mensual o proporcionalmente por fracción, pagadera durante el segundo semestre de cada anualidad, por la continua exposición de los integrantes del cuerpo de Guardaparques de área protegida a condiciones climáticas, ambientales, sanitarias y de aislamiento constante respecto del núcleo familiar, para prestar cumplidamente el servicio.

Artículo 7. Condiciones de acceso a pensión de vejez para guardaparques en áreas protegidas. En el marco del régimen general de pensiones vigente, los empleados públicos que presten sus servicios como guardaparques en áreas protegidas, tendrán derecho al reconocimiento y pago de pensión de vejez cuando concurran los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido al menos veinticinco (25) años de servicio efectivo en la UAE PNN.

2. Haber cumplido cincuenta (50) años en el caso de las mujeres y cincuenta ycinco (55) años en el caso de los hombres.

3. Haber estado en servicio activo en el UAE PNN durante los cinco años previosa la solicitud de reconocimiento pensional.

4. Haber realizado los aportes legalmente obligatorios al Sistema General deSeguridad Social durante el tiempo en el cual se mantuvo el vínculo con la UAE PNN en condición de guardaparques de área protegida.

Parágrafo. La edad de retiro forzoso de los Guardaparques será la misma requerida para acceder a la pensión en la normatividad vigente.

Artículo 8. Movilidad entre sistemas de carrera. Los guardaparques de área protegida tendrán derecho a prestar sus servicios en entidades públicas regidas por otros sistemas de carrera administrativa o por el sistema general de carrera, incluida la UAE PNNC, **siempre y cuando cumpla con los requisitos del cargo a ocupar,** a través de las situaciones administrativas y **traslados** de personal previstos en **las normas legales o reglamentarias que regulan tales sistemas y atendiendo a los requisitos y presupuestos en ellas consagrados o contenidos**, sin que en ningún caso se genere la pérdida de los derechos inherentes al escalofonamiento en el sistema específico de carrera administrativa para el cuerpo de guardaparques de área protegida.

No obstante, el tiempo durante el cual el guardaparque de área protegida preste el servicio en empleos públicos no asignados a un área protegida no computará como de servicio activo para efectos del reconocimiento de las primas de seguridad, de riesgo, de jefatura de área protegida o para el cálculo de los requisitos especiales para acceder al reconocimiento de pensión de vejez previstos en el presente capítulo.

Artículo 9. Deberes. Además de los deberes impuestos en la Constitución Política, la ley y el reglamento, son deberes de los guardaparques en área protegida:

1. Cuidar y mantener en adecuadas condiciones de operatividad y funcionamiento la infraestructura, equipos, vehículos, embarcaciones, herramientas de trabajo o cualesquiera elementos a su cargo, necesarios para la prestación del servicio.

2. Mantener la confidencialidad respecto de los operativos y actividades deinspección, control y vigilancia realizadas en el área protegida.

3. Portar de forma permanente la indumentaria y la credencial o el documento quelo identifique como guardaparques de área protegida durante el ejercicio de sus funciones y exhibirla cuando se le solicite.

4. Cooperar con otras entidades públicas, a solicitud o con conocimiento de lajefatura del área protegida o de la Dirección Territorial respectiva o dependencia que haga sus veces, en el marco del principio de coordinación administrativa.

5. Reportar con la inmediatez que sea posible a la Jefatura del área protegida y ala Dirección Territorial respectiva, el acaecimiento de cualquier circunstancia que pueda implicar un riesgo para la salud o la seguridad personal propia, de los demás servidores públicos o particulares que se encuentren en el territorio del área protegida.

CAPÍTULO III.

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA DE GUARDAPARQUES EN ÁREA PROTEGIDA

Artículo 10. Administración y vigilancia. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y vigilancia del sistema específico de carrera administrativa del cuerpo de guardaparques en área protegida.

CAPÍTULO IV.

ESCUELA DE GUARDAPARQUES

ARTÍCULO 11. Escuela de Guardaparques. Créase la Escuela de Guardaparques al interior de la UAE PNNC como dependencia responsable de la formación y capacitación del personal integrante del cuerpo de guardaparques de área protegida, a cuyo cargo se encontrará la responsabilidad de diseñar, estructurar e impartir los cursos de inducción y demás programas de formación **o de calificación,** obligatorios o voluntarios para dichos guardaparques **o para los aspirantes a acceder a los empleos del cuerpo de guardaparques durante el respectivo concurso de méritos,** atendiendo al principio de interdisciplinariedad que debe orientar esta actividad formativa, para dotar al personal de guardaparques del perfil de conocimientos y competencias requerido para desempeñar cumplida y eficazmente las funciones que le corresponden.

El Gobierno Nacional establecerá la ubicación de la Escuela de Guardaparques dentro de la estructura orgánica interna de la UAE PNNC, sus funciones específicas y los parámetros de conformidad con los cuales desarrollará sus actividades académicas, de docencia, investigación y afines que resulten necesarias para cumplir la función general que en el inciso anterior se le asigna.

CAPÍTULO V.

PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSOS DE MÉRITOS

Artículo 12. Modalidades. Los empleos públicos integrados en el sistema específico de carrera administrativa de guardaparques de área protegida en situación de vacancia definitiva serán provistos a través de procesos de selección en las modalidades de ingreso y de ascenso.

Entre otros propósitos, para viabilizar la realización de los concursos de méritos en el sistema específico de carrera administrativa de guardaparques de área protegida, mediante resolución motivada el Director de PNNC podrá organizar grupos o cuadros funcionales de empleos.

Artículo 13. Concurso de ingreso. Los procesos de selección de ingreso al sistema específico de carrera de guardaparques de área protegida serán abiertos para todas las personas que acrediten las calidades, los requisitos y las competencias exigidos para el acceso a los empleos correspondientes.

Artículo 14. Concurso de ascenso. El concurso de ascenso tiene como propósito permitir a los servidores públicos escalafonados en el sistema específico de carrera de guardaparques de área protegida, lograr la promoción a un cargo, categoría o nivel superior entre los grupos o cuadros funcionales de empleos de guardaparques de área protegida que se crearen en PNNC.

El ascenso dentro de los grupos o cuadros funcionales de empleos de guardaparques de área protegida tendrá lugar a través de la superación de procesos de selección en los cuales podrán participar los servidores que ostentan derechos de carrera en el sistema específico de guardaparques de área protegida y en quienes concurran las siguientes condiciones:

1. Cumplir los requisitos exigidos para acceder al empleo público al cual se aspira.

2. Acreditar calificación en el nivel sobresaliente en la evaluación en el desempeñoanual inmediatamente anterior a la fecha de la inscripción del aspirante en el concurso de méritos respectivo.

3. ~~Superar las pruebas definidas para el acceso al empleo, al igual que los programas de formación específica que imparta preferentemente la Escuela de Guardaparques. Una vez culminadas y aprobadas las pruebas del concurso, y los programas de formación y capacitación, se dará inicio al período de prueba.~~

Parágrafo 1. El concurso será de ascenso cuando:

1. La vacante o vacantes a proveer pertenezcan al cuerpo de guardaparques deárea protegida en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.

2. Existan empleados públicos con derechos de carrera del sistema específico decarrera de guardaparques de área protegida que cumplan con los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso, y;

3. El número de los empleados escalafonados que cumplan con los requisitos ycondiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso sea igual o superior al número de empleos a proveer.

De cumplirse con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso un número máximo de empleos que oscile entre el 30% y el 50% de las vacantes a proveer. Las vacantes restantes se proveerán a través de concurso de ingreso.

Parágrafo 2. Si no fuere posible proveer los empleos en situación de vacancia definitiva a través del concurso de ascenso, éstos se ofertarán en el proceso de selección de ingreso. Tanto en el concurso de ingreso como en el concurso de ascenso los aspirantes deberán superar las etapas del respectivo proceso de selección y el programa de formación que imparta preferentemente la Escuela de Guardaparques, programa que se estructurará en los términos que señale el reglamento que para el efecto expida el Director de PNNC.

Artículo 15. Pruebas. En el proceso de selección o concurso, en las modalidades de ingreso y ascenso, se deberán aplicar, entre otras, las siguientes pruebas:

1. Pruebas de ejecución.
2. Pruebas de aptitud física.
3. Pruebas de personalidad, psicotécnicas, psicométricas, de aptitud conductual osimilares.
4. Valoración médica.

Parágrafo. En los casos en los cuales así se prevea en el correspondiente acuerdo de convocatoria que expedirá la CNSC, la Escuela de Guardaparques podrá hacerse cargo o participar en el diseño, estructuración y aplicación de programas de formación (cursos-concursos) que constituyan una etapa en el proceso de selección respectivo.

Artículo 16. Inducción. Durante el período de prueba, los aspirantes que integren las listas de elegibles en los concursos de ingreso y de ascenso deberán adelantar y aprobar un programa de inducción a cargo preferentemente de la Escuela de Guardaparques, programa que se estructurará de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Director de la UAE PNNC, en la cual se preverá la incidencia que tendrá la calificación obtenida por el servidor público en el programa de inducción, en su evaluación en el desempeño laboral para el periodo de prueba.

Artículo 17. Período de prueba. El período de prueba para ingresar o para ascender en el sistema específico de carrera administrativa de guardaparques de área protegida tendrá una duración de seis (6) meses.

CAPÍTULO VI.

JORNADA LABORAL Y OTRAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 18. Jornada laboral especial y sistema de turnos. El reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional podrá prever sistemas especiales de turnos para la prestación del servicio por parte de los guardaparques de área protegida, teniendo en cuenta las condiciones particulares de cada área protegida.

Dichas condiciones de cada área protegida pueden motivar la inclusión de ajustes en la jornada laboral ordinaria diaria, sin exceder la jornada máxima prevista en la ley para los empleados públicos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 19. Tiempo de desplazamiento del guardaparques hacia y desde el área protegida. El tiempo que deba destinar el guardaparques de área protegida a desplazarse hacia o a salir del área protegida en la cual presta el servicio, forma parte de la jornada laboral.

El término necesario para efectuar el desplazamiento que deba realizar desde y hacia el área protegida no se contabilizará dentro de la duración de las situaciones administrativas que originen la separación temporal del guardaparques de área protegida respecto del ejercicio de las funciones propias de su cargo.

Artículo 20. Períodos máximos de permanencia en el territorio en áreas protegidas. El Gobierno Nacional reglamentará los casos en los cuales criterios objetivos, técnica o científicamente acreditados por razones de salud, emocionales, de seguridad u otros, justifican que los guardaparques de área protegida no puedan superar períodos máximos de permanencia en las áreas protegidas en las cuales prestan el servicio.

CAPÍTULO VII.

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y COMISIÓN DE PERSONAL

Artículo 21. Evaluación del desempeño. La evaluación del desempeño, como herramienta de gestión del talento humano, estará dirigida al cumplimiento de las funciones esenciales del cuerpo de guardaparques de área protegida, la formulación de proyectos encaminados al desarrollo personal, el fortalecimiento de las competencias laborales de los empleados y el logro de los objetivos institucionales.

En el reglamento que a este efecto expedirá el Gobierno Nacional, se establecerán los parámetros y etapas generales de la evaluación del desempeño, la cual deberá comprender, entre otros aspectos, las condiciones especiales de prestación del servicio a cargo de los guardaparques de área protegida, el perfil de competencias y la formación adquirida a través de los cursos que imparta la Escuela de Guardaparques.

Con base en los elementos descritos en esta norma, el Director de la UAE PNN expedirá el sistema de evaluación en el desempeño aplicable al cuerpo de guardaparques de área protegida, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 22. Comisión de personal nacional del cuerpo de guardaparques de área protegida. Además de la comisión de personal que existe en la UAE PNNC para los servidores públicos de la Entidad a quienes se aplica el régimen general de carrera administrativa, cuya integración y funciones son las previstas en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que la sustituyan o complementen, en la UAE PNNC se deberá conformar una comisión de personal nacional **para el sistema específico de carrera administrativa de guardaparques en área protegida**, la cual estará integrada por dos (2) representantes de la entidad designados por el nominador y dos (2) representantes del cuerpo de guardaparques de área protegida, quienes deben pertenecer al sistema específico de carrera del cuerpo de guardaparques de área protegida y serán elegidos por votación directa de los empleados integrantes de dicho sistema específico.

La Comisión de Personal del cuerpo de guardaparques de área protegida cumplirá las funciones previstas en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

El reglamento que expida el Gobierno Nacional establecerá las condiciones del proceso de elección de los representantes del cuerpo de guardaparques de área protegida y el período de los miembros de la Comisión de Personal **del sistema específico de guardaparques en área protegida.**

CAPÍTULO VIII.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 23. Régimen de transición. Los servidores públicos que ostenten derechos de carrera en empleos públicos que en aplicación de las disposiciones de la presente ley pasen a integrar el cuerpo de guardaparques de área protegida, tendrán garantizados esos derechos y reconocida su antigüedad en el cargo o empleos respectivos, una vez se produzca su transición al sistema específico de carrera administrativa que con esta ley se crea.

Artículo 24. Procesos de selección en el régimen de carrera administrativa. Sin perjuicio de los principios constitucionales y legales que rigen la carrera administrativa, los procesos de selección que se adelanten, en relación con los empleos públicos de carrera administrativa, asignados a las áreas protegidas, a que se refiere esta ley, con presencia significativa de las etnias indígenas, negras y raizales, contendrán componentes especiales que promuevan la igualdad material, en relación con los aspirantes que hagan parte de estas etnias.

Artículo 25. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Lo anterior, en cumplimento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011 y a lo dispuesto en el artículo 9º, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024)

Firman,

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
PRESIDENTA
Comisión Séptima del Senado

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del Senado

Los ponentes,

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Coordinadora de Ponentes

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Ponente

FABIÁN DÍAZ PLATA
Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. *- Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha miércoles veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025), según Acta No. 34, de la Legislatura 2024-2025, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 262 de 2024 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley No. 324 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

1. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

"Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de la facultades conferidas por el artículo 153 de la ley 5 de 1992, se rinde ponencia positiva y se solicita a la honorable Comisión Séptima de Senado dar primer debate Proyecto de Ley No. 262/2024 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 342/24 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,

NADIA BLEL SCAFF
Coordinadora Ponente

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Ponente

FABIAN DIAZ PLATA
Ponente"

1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de ***votación ordinaria****, por trece (13) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.*

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
VOTACIONES				
VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 262 DE 2024 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 342 DE 2024 CÁMARA				
ACTA No. 34		**FECHA: 23.ABR.25**		
No.	**NOMBRE** **H. SENADORA - H. SENADOR**	**VOTACIÓN**		**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	
1	**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA** **(P. MIRA)**	X		
2	**ESPERANZA ANDRADE SERRANO** **(P. CONSERVADOR)**	X		
3	**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO** (POLO DEMOCRATICO)	X		
4	**JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ** **(P. CENTRO DEMOCRÁTICO)**	X		
5	**BERENICE BEDOYA PÉREZ** (P. ASI)	X		
6	**NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF** **(P. CONSERVADOR)**	X		
7	**FABIÁN DÍAZ PLATA** **(P. ALIANZA VERDE)**	X		
8	**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO** **(P. CENTRO DEMOCRÁTICO)**	X		
9	**NORMA HURTADO SÁNCHEZ** **(P. DE LA U)**	X		
10	**MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ** **(PACTO HISTÓRICO-MAIS)**	X		
11	**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ** (P. LIBERAL)	X		
12	**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA** **(P. COMUNES)**	X		
13	**LORENA RÍOS CUÉLLAR** (P. CJL)	X		
14	**FERNEY SILVA IDROBO** (PACTO HISTORICO)			**EXCUSA**
TOTAL VOTACIONES		**SI: 13**	**NO:**	**APROBADA: X** **NEGADO: ___**

2. DISCUSIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones radicadas fueron las siguientes:

PROPOSICIONES AVALADAS:

- AL ARTÍCULO 01, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
- AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGUEZ PIRQUIVE Y H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA.
- AL ARTÍCULO 04, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
- AL ARTÍCULO 08, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF.
- AL ARTÍCULO 08, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO.
- AL ARTÍCULO 11, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF.
- AL ARTÍCULO 15, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF.
- AL ARTÍCULO 16, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF.

- AL ARTÍCULO 22, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF.

PROPOSICIONES DEJADAS COMO CONSTANCIA:

- AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. WILSON NEBER ARIAS.

- UNA PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA.

PROPOSICIÓN RETIRADA:

- AL ARTÍCULO 24, PRESENTADA POR: H.R. JULIA MIRANDA LONDOÑO.

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, CON OMISIÓN DE LA LECTURA, LAS PROPOSICIONES AVALADAS, EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque (propuesta por la Presidenta (E), la Senadora Berenice Bedoya Pérez), veinticinco (25) artículos, con omisión de lectura, con las proposiciones avaladas, el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de ***votación ordinaria****, con trece (13) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.*

NOTA SECRETARIAL: *Los artículos frente a los cuales no se presentaron proposiciones quedan tal como fueron presentados en el Texto Propuesto de la Ponencia para primer debate Senado: 3, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25.*

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025
VOTACIÓN

DEL ARTICULADO EN BLOQUE (PROPUESTA POR LA PRESIDENTA (E), LA SENADORA BERENICE BEDOYA PÉREZ), VEINTICINCO (25) ARTÍCULOS, CON OMISIÓN DE LECTURA, CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS Y LEÍDAS, ASÍ:

- AL ARTÍCULO 01, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
- AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA,H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGUEZ PIRQUIVE Y H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA.
- AL ARTÍCULO 04, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
- AL ARTÍCULO 08, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF.- AL ARTÍCULO 08, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
- AL ARTÍCULO 11, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF.
- AL ARTÍCULO 15, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF.
- AL ARTÍCULO 16, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF.- AL ARTÍCULO 22, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF.

EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 262 DE 2024 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 342 DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO,

ACTA No. 34		**FECHA: 23.ABR.25**		
No.	**NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR**	**VOTACIÓN**		**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	
1	**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)**	X		
2	**ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)**	X		
3	**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO** (POLO DEMOCRATICO)	X		
4	**JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)**	X		
5	**BERENICE BEDOYA PÉREZ** (P. ASI)	X		
6	**NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)**	X		
7	**FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)**	X		
8	**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)**	X		
9	**NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)**	X		
10	**MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)**	X		
11	**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ** (P. LIBERAL)	X		
12	**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)**	X		
13	**LORENA RÍOS CUÉLLAR** (P. CJL)	X		
14	**FERNEY SILVA IDROBO** (PACTO HISTORICO)			EXCUSA
TOTAL VOTACIONES		**SI: 13**	**NO:**	**APROBADA: X NEGADO: ____**

El Título del Proyecto de Ley No. 262/2024 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley No. 342 de 2024 Cámara, quedó aprobado de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 296 DE 2024 SENADO.

Proyecto de Ley No. 262/2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ACUMULADO PROYECTO DE LEY No. 342/2024 Cámara

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDA PARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" acumulado Proyecto de Ley No. 342/2024 Cámara.

INICIATIVA: H.S. ANGÉLICA LOZANO CORREA, GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ, NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN, OSCAR BARRETO QUIROGA, LILIANA BENAVIDES SOLARTE, ANDREA PADILLA VILLARRAGA, MARCOS DANIEL PINEDA, H.R. JULIA MIRANDA LONDOÑO, JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ, DANIEL CARVALHO MEJÍA, ALEJANDRO GARCÍA RÍOS, CATHERINE JUVINAO CLAVIJO, CRISTIAN AVENDAÑO FINO, JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL, ROBERTO SALAZAR PERDOMO, ERICK VELASCO BURBANO, KATHERINE MIRANDA, MAURICIO CUELLAR PINZÓN, ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA, LEYLA RINCÓN TRUJILLO, CARLOS ARDILA ESPINOSA, MARÍA DEL MAR PIZARRO

RADICADO: EN SENADO: 30-09-2024 EN COMISIÓN: 16-10-2024 EN CÁMARA: 2509-2024

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1er DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2do DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1er DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA	PONENCIA 2do DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA
24 Art 1724/2024 24 Art 1653/2024	25 Art 2011/2024	25 Art						

PUBLICACIONES – GACETAS

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	**ASIGNADO (A)**	**PARTIDO**
NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF	COORDINADORA	CONSERVADOR
WILSON NEBER ARIAS	PONENTE	POLO DEMOCRATICO
FABIAN DIAZ PLATA	PONENTE	ALIANZA VERDE

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES	**ASIGNADO (A)**	**PARTIDO**
NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF	COORDINADORA	CONSERVADOR
WILSON NEBER ARIAS	PONENTE	POLO DEMOCRATICO
FABIAN DIAZ PLATA	PONENTE	ALIANZA VERDE

ANUNCIOS

Martes 26 de noviembre 2024 Acta N° 22, Martes 03 de diciembre 2024 Acta N° 23, Miércoles 04 diciembre de 2024 Acta N° 24 , Martes 18 de febrero Acta N° 25, Martes 25 de febrero 2025 Acta N° 26, Miércoles 26 de febrero de 2025 Acta N° 27, Martes 04 de Marzo 2025 Acta N° 28, Miércoles 12 de Marzo 2025 Acta N° 29, Jueves 13 de Marzo 2025 Acta N° 30, martes 18 de marzo de 2025 Acta 31. martes 01 de abril de 2025 Acta No 32, Martes 08 de abril de 2025 Acta No 33. Miércoles 23 de abril de 2025, Acta No, 34.

TRÁMITE EN SENADO
OCT.23.2024: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1280-2024
NOV.06.2024: Radican solicitud de prórroga para primer debate
NOV.06.2024: Aceptación de Prorroga mediante oficio CSP-CS-1372-2024
NOV.19.2024: Resolución 001 de 2024 – acumulación de proyectos
NOV.21.2024: Radican Informe de ponencia para primer debate
NOV.21.2024: Se manda a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSPCS-1438-2024
ABR.23.2025: Se inicia la discusión, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia positiva, se aprueba el articulado con y sin proposiciones, título y pregunta paso a segundo debate, se designan en estrado los mismos ponentes (H.S NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, WILSON ARIAS CASTILLO Y FABIÁN DÍAZ PLATA) según ACTA N° 34.
PENDIENTE RENDIR INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE

4. ***SOBRE LAS PROPOSICIONES***

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

5. ***PROPOSICIONES AVALADAS***

5.1. AL ARTÍCULO 01, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF

"PROYECTO DE LEY NO. 262/2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DECARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ACUMULADO PROYECTO DE LEY NO. 342/2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDA PARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo primero de la iniciativa, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el sistema específico de carrera administrativa para el personal de guardaparques en áreas protegidas al servicio de la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia -en adelante, UAE PNNC-.

La finalidad de esta ley es garantizar la idoneidad, especialización y profesionalización de los guardaparques como actores estratégicos en la protección y gestión de las áreas protegidas existentes en el Estado colombiano, la congruencia entre la normatividad aplicable a la carrera administrativa en la UAE PNNC y las funciones misionales de la misma, así como la plena salvaguarda de los ~~sus~~ derechos de los guardaparques como personas y como servidores públicos y unas condiciones dignas y adecuadas para la cumplida y eficiente atención de las funciones, tareas y responsabilidades que se ~~les~~ encomiendan tanto a la UAE PNNC como a los servidores públicos que integran el cuerpo de guardaparques.

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República"

***5.2.** AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGUEZ PIRQUIVE Y H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.*

*"**PROPOSICIÓN***

***Modifíquese el artículo 2 del** PROYECTO DE LEY NO. 262/2024 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 342/2024 CÁMARA. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que quedará así:*

***ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** (...)*

***Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El sistema específico de carrera administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia PNNC- es aplicable a los empleados públicos vinculados con esta entidad en empleos de carrera administrativa que integren el cuerpo de guardaparques asignados a áreas protegidas.*

El cuerpo de guardaparques en áreas protegidas de PNNC está conformado exclusivamente por aquellos empleos públicos que se asignen a las áreas protegidas existentes en el territorio del Estado colombiano, con independencia de la nomenclatura, nivel jerárquico o nivel de remuneración del cargo. A los empleados públicos que acceden a los referidos empleos a través de los mecanismos previstos al efecto en la ley o en el reglamento, se les denomina genéricamente guardaparques en áreas protegidas.

También podrán establecerse equipos de voluntariado e investigación; los cuales se definirá su funcionamiento en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; con el fin de promover la participación en las actividades de conservación, restauración, monitoreo, sustitución y reconversión, entre las demás que defina la reglamentación y los planes de manejo. Asimismo, se articulará con lo dispuesto en materia de servicio social obligatorio de conformidad a la Ley 2427 de 2024 y se podrá reconocer dentro de las modalidades de Servicio Social para la Paz de acuerdo a lo establecido en la Ley 2272 de 2022; el cual podrá ser remunerado o no remunerado.

Los empleados públicos vinculados con PNNC que desempeñen empleos públicos diferentes de los que integran el cuerpo de guardaparques en áreas protegidas están sometidos a la normatividad que regula el régimen general de carrera administrativa desarrollado en la Ley 909 de 2004 o la que haga sus veces y en las correspondientes normas que la modifiquen, complementen o desarrollen.

Parágrafo 1. Para los efectos de la presente ley, el guardaparque en área protegida conserva tal condición mientras se encuentre autorizado para separarse de manera transitoria de dicho empleo en virtud de la configuración de alguna de las situaciones administrativas previstas en la ley o en el reglamento que así lo permiten, sólo por el término de duración de la situación administrativa correspondiente, salvo que concurran circunstancias constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito o que involucren la salvaguarda de derechos fundamentales en cabeza del empleado público o de su núcleo familiar que excepcionalmente justifiquen la superación de este plazo.

Parágrafo 2. De manera excepcional, mediante resolución motivada proferida por el Director general de PNNC, por necesidades del servicio, se podrán efectuar movimientos de personal en virtud de los cuales un empleado público con derechos de carrera administrativa en un empleo público del cuerpo de guardaparques en área protegida sea destinado a un empleo de carrera administrativa dentro de la misma Entidad que no forme parte de dicho cuerpo.

No obstante, el tiempo durante el cual el guardaparques en área protegida preste el servicio en empleos públicos no asignados a un área protegida no computará como de servicio activo para efectos del reconocimiento de las primas de seguridad, de riesgo, ni para el cálculo de los requisitos especiales para acceder al reconocimiento de pensión de vejez previstos en la presente ley.

De los honorables congresistas:

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA"

5.3. AL ARTÍCULO 04, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY NO. 262/2024 SENADO-342/2024 CÁMARA.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 4. Derechos. Además de los reconocidos a todo servidor público en la Constitución Política, la ley y el reglamento, son derechos de los guardaparques en áreas protegidas los siguientes:

1. Recibir la formación y capacitación específica e interdisciplinaria requerida paraejercer cumplidamente sus funciones, impartida preferentemente por la Escuela de Guardaparques.
2. Tener integralmente cubiertos por parte de PNNC todos los gastos dedesplazamiento hacia y desde el área protegida de difícil acceso en la cual le corresponda prestar el servicio, al iniciar o culminar definitivamente dicha prestación, así como al comienzo y a la terminación de toda situación administrativa que autorice la separación transitoria del ejercicio de las funciones inherentes al cargo, salvo en los casos en los cuales la Entidad brinde a los empleados públicos el servicio de transporte respectivo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
3. Recibir de PNNC los recursos necesarios para hacer frente a los gastos dealimentación, desplazamientos dentro del área protegida y entre sedes, alojamiento y logísticos de cualquier tipo, que sean necesarios para prestar

cumplida y eficientemente el servicio. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
*4. Disponer de las dotaciones, indumentaria, equipos de trabajo, de seguridad, decomunicaciones, medicamentos y ~~cualesquiera~~ **cualquier** otro~~s~~ elemento~~s~~ o indumentaria que sea menester para atender en debida forma las funciones que la ley y el reglamento les asignan. El Gobierno Nacional fijará las condiciones que garanticen cabalmente este derecho, teniendo en cuenta las características geográficas, climáticas, ambientales y demás que sean propias del área protegida en la cual deba prestarse el servicio.*
5. Contar con un lugar digno y de adecuadas condiciones sanitarias, dehabitabilidad y de seguridad, para el guardaparques, para descansar durante los períodos de prestación efectiva del servicio.
*6. Tener plenamente garantizadas la cobertura y prestación del servicio por partede las Administradoras de Riesgos Laborales y Cajas de Compensación Familiar, en el caso de las Cajas de Compensación Familiar, tanto en el lugar en el cual se ubica el área protegida, **o en el lugar más próximo al municipio, exceptuando las zonas de reserva forestal o protegidas,** en la cual el guardaparques preste el servicio como en aquél en el cual resida su núcleo familiar próximo, integrado por su cónyuge, compañero permanente, parientes en el primer grado de consanguinidad, afinidad o civil. Corresponderá al Gobierno Nacional reglamentar la forma en la cual se hará efectivo este beneficio.*
7. Permanecer en el área protegida sin exceder los períodos máximos deprestación del servicio que defina el reglamento, con el propósito de garantizar adecuadas condiciones de salud al guardaparques en área protegida.
8. Percibir las primas de seguridad y de riesgo consagradas en el presentecapítulo.
9. Acceder al reconocimiento de la pensión de vejez en las condicionesestablecidas en este capítulo.
10. Contar con una póliza de seguro que cubra los riesgos a los cuales estásometido el guardaparques de área protegida en ejercicio de sus funciones, tales como desplazamiento forzado, secuestro, retención, desaparición forzada, deceso o gastos funerarios.
11. Contar con movilidad transitoriamente hacia otros sistemas de carreraadministrativa, en los casos establecidos en esta ley, sin perder los derechos de carrera que ostenta en el sistema específico de carrera administrativa del cuerpo de guardaparques en área protegida.
*12. Percibir los gastos de instalación, en el monto que determine el reglamentoque al efecto expida el Gobierno Nacional, en cada oportunidad que el guardaparques en área protegida sea sujeto a un ~~movimiento~~ **traslado** de personal que conlleve un cambio de ubicación geográfica en cuanto al lugar en el que debe prestar el servicio.*

JUSTIFICACIÓN
Se sugieren ajustes de redacción por técnica legislativa y se hace claridad respecto de la prohibición de prestación de servicios de las Cajas de Compensación en las áreas sometidas a reserva o protección especial, ya que como está redactada la norma se entiende que podrían, para cumplir esto, instalar sedes de prestación de servicios de recreación, educación o salud en los PNNC, contradiciendo las normas sobre la protección que los cobija.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador"

5.4. AL ARTÍCULO 08, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF

"PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 262/2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DECARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ACUMULADO PROYECTO DE LEY NO. 342/2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDA PARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 8 de la iniciativa, el cual quedará así:

***Artículo 8.** Movilidad entre sistemas de carrera. Los guardaparques de área protegida tendrán derecho a prestar sus servicios en entidades públicas regidas por otros sistemas de carrera administrativa o por el sistema general de carrera, incluida la UAE PNNC, a través de las situaciones administrativas y movimientos de personal previstos en **las normas legales y o** en el **reglamentarias que regulan tales sistemas y atendiendo a los requisitos y presupuestos en ellas consagrados**, sin que en ningún caso se genere la pérdida de los derechos inherentes al escalofonamiento en el sistema específico de carrera administrativa para el cuerpo de guardaparques de área protegida.*

No obstante, el tiempo durante el cual el guardaparque de área protegida preste el servicio en empleos públicos no asignados a un área protegida no computará como de servicio activo para efectos del reconocimiento de las primas de seguridad, de riesgo, de jefatura de área protegida o para el cálculo de los requisitos especiales para acceder al reconocimiento de pensión de vejez previstos en el presente capítulo.

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la Republica"

5.5. AL ARTÍCULO 08, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY NO. 262/2024 SENADO-342/2024 CÁMARA.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

*Artículo 8. Movilidad entre sistemas de carrera. Los guardaparques de área protegida tendrán derecho a prestar sus servicios en entidades públicas regidas por otros sistemas de carrera administrativa o por el sistema general de carrera, incluido PNNC**, siempre y cuando cumpla con los requisitos del cargo a ocupar,** a través de las situaciones administrativas y ~~movimientos~~ **traslados** de personal previstos en la**s normas legales** ~~ley~~ o ~~en el reglamento~~ **reglamentarias que regulan tales sistemas y atendiendo a los requisitos y presupuestos en ellas contenidos,** sin que en ningún caso se genere la pérdida de los derechos inherentes al escalafonamiento en el sistema específico de carrera administrativa para el cuerpo de guardaparques de área protegida.*

No obstante, el tiempo durante el cual el guardaparque de área protegida preste el servicio en empleos públicos no asignados a un área protegida no computará como de servicio activo para efectos del reconocimiento de las primas de seguridad, de riesgo o para el cálculo de los requisitos especiales para acceder al reconocimiento de pensión de vejez previstos en el presente capítulo.

JUSTIFICACIÓN
Se debe hacer claridad respecto del cumplimiento de los requisitos que debe cumplir en su totalidad el aspirante, dejando claro que no es un derecho objetivo absoluto, sino sometido al lleno de exigencias para el cargo.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador"

5.6. AL ARTÍCULO 11, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF

"PROYECTO DE LEY NO. 262/2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DECARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ACUMULADO PROYECTO DE LEY NO. 342/2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDA PARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 11 de la iniciativa el cual quedara así:

*Artículo 11. Escuela de Guardaparques. Créase la Escuela de Guardaparques al interior de la UAE PNNC como dependencia responsable de la formación y capacitación del personal integrante del cuerpo de guardaparques de área protegida, a cuyo cargo se encontrará la responsabilidad de diseñar, estructurar e impartir los cursos de inducción y demás programas de formación **o de calificación,** obligatorios o voluntarios para dichos guardaparques **o para los aspirantes a acceder a los empleos del cuerpo de guardaparques durante el respectivo concurso de méritos,** atendiendo al principio de interdisciplinariedad que debe orientar esta actividad formativa, para dotar al personal de guardaparques del perfil de conocimientos y competencias requerido para desempeñar cumplida y eficazmente las funciones que le corresponden.*

El Gobierno Nacional establecerá la ubicación de la Escuela de Guardaparques dentro de la estructura orgánica interna de la UAE PNNC, sus funciones específicas y los parámetros de conformidad con los cuales desarrollará sus actividades académicas, de docencia, investigación y afines que resulten necesarias para cumplir la función general que en el inciso anterior se le asigna.

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la Republica"

5.7. AL ARTÍCULO 15, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF

"PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY NO. 262/2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DECARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ACUMULADO PROYECTO DE LEY NO. 342/2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDA PARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un parágrafo al artículo 15 de la iniciativa el cual quedará así:

Artículo 15. Pruebas. En el proceso de selección o concurso, en las modalidades de ingreso y ascenso, se deberán aplicar, entre otras, las siguientes pruebas:

1. Pruebas de ejecución.
2. Pruebas de aptitud física.
3. Pruebas de personalidad, psicotécnicas, psicométricas, de aptitud conductual osimilares.
4. Valoración médica.

Parágrafo. En los casos en los cuales así se prevea en el correspondiente acuerdo de convocatoria que expedirá la CNSC, la Escuela de Guardaparques podrá hacerse cargo o participar en el diseño, estructuración y aplicación de programas de formación (cursos-concursos) que constituyan una etapa en el proceso de selección respectivo.

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la Republica"

5.8. AL ARTÍCULO 16, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF

"PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 262/2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DECARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ACUMULADO PROYECTO DE LEY NO. 342/2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDA PARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 16 de la iniciativa, el cual quedará si:

Artículo 16. Inducción. Durante el período de prueba, los aspirantes que integren las listas de elegibles en los concursos de ingreso y de ascenso deberán adelantar y aprobar un programa de inducción a cargo preferentemente de la Escuela de Guardaparques, programa que se estructurará de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Director de la UAE PNNC, en la cual se preverá la incidencia que tendrá la calificación obtenida por el servidor público en el programa de inducción, en su evaluación en el desempeño laboral para el periodo de prueba.

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la Republica"

5.9. AL ARTÍCULO 22, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF

"PROYECTO DE LEY NO. 262/2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DECARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ACUMULADO PROYECTO DE LEY NO. 342/2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDA PARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 22 EL CUAL QUEDARA ASI:

*Artículo 22. Comisión de personal nacional del cuerpo de guardaparques de área protegida. **Además de la comisión de personal que existe en la UAE PNNC para los servidores públicos de la Entidad a quienes se aplica el régimen general de carrera administrativa, cuya integración y funciones son las previstas en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que la sustituyan o complementen**, En la UAE PNNC se deberá conformar una comisión de personal nacional **para el sistema específico de carrera administrativa de guardaparques en área protegida**, la cual estará integrada por dos (2) representantes de la entidad designados por el nominador y dos (2) representantes del cuerpo de guardaparques de área protegida, quienes deben pertenecer al sistema específico de carrera del cuerpo de guardaparques de área protegida y serán elegidos por votación directa de los empleados integrantes de dicho sistema específico.*

La Comisión de Personal del cuerpo de guardaparques de área protegida cumplirá las funciones previstas en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

*El reglamento que expida el Gobierno Nacional establecerá las condiciones del proceso de elección de los representantes del cuerpo de guardaparques de área protegida y el período de los miembros de la Comisión de Personal **del sistema específico de guardaparques en área protegida.***

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la Republica"

6. PROPOSICIONES DEJADAS COMO CONSTANCIA

6.1. AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. WILSON NEBER ARIAS CASTILLO

Modifíquese el artículo: 2 del Proyecto de Ley "Proyecto de Ley No. 262/2024 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 342/24 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

***ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 2, el cual quedará así:*

***ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** El sistema específico de carrera administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNNC-es aplicable a todos los empleados públicos vinculados con esta entidad en empleos de carrera administrativa, es decir a los funcionarios guardaparques.*

El cuerpo de guardaparques de PNNC está conformado por todos los empleos públicos que se asignen a todos los niveles de gestión existentes en el territorio del Estado colombiano, con independencia de la nomenclatura, nivel jerárquico o nivel de remuneración del cargo. A los empleados públicos que acceden a los referidos empleos a través de los mecanismos previstos al efecto en la ley o en el reglamento, se les denomina genéricamente guardaparques.

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico"

***6.2. ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR:** H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGUEZ PIRQUIVE Y H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.*

"PROPOSICIÓN

***Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 262/2024 Senado** acumulado con el **Proyecto de Ley 342/2024 cámara**. "Por medio de la cual se crea un sistema específico de carrera administrativa para el cuerpo de guardaparques de parques nacionales naturales de Colombia, fortaleciendo la conservación efectiva de las áreas protegidas a cargo de la entidad y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:*

Artículo Nuevo. Guardaparques de los Páramos. Dentro de los Planes de Manejo Ambiental que trata el artículo 6 de la Ley 1930 de 2018, se deberá contemplar expresamente la necesidad del servicio de guardaparques para la protección y gestión de los páramos, estableciendo el número de personal requerido, sus funciones específicas y metas a cumplir en el área determinada. Las autoridades ambientales competentes serán responsables de incorporar este componente en la formulación y actualización de los planes de manejo, garantizando su implementación efectiva en coordinación con el Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales.

Los habitantes tradicionales de los páramos que, conforme al Artículo 16 de la Ley 1930, se conviertan en gestores de páramos, podrán acceder a un sistema especial de carrera administrativa diseñado dentro del cuerpo de guardaparques. Esto permitirá formalizar su labor, brindándoles formación especializada y reconocimiento institucional por su contribución en la conservación y manejo de estos ecosistemas.

Parágrafo: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la entidad responsable del cuerpo de guardaparques, desarrollará programas de capacitación que integren conocimientos sobre gestión ambiental, conservación y monitoreo específico para los gestores de páramos.

De los honorables congresistas:

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA"

7. PROPOSICIONES RETIRADAS

- AL ARTÍCULO 24, PRESENTADA POR: H.R. JULIA MIRANDA

"PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de Ley No. 262/2024 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 342/24 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERa ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE PARQUES NACIONALEs NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO La CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

~~"Artículo 24. Procesos de selección en el régimen de carrera administrativa. Sin perjuicio de los principios constitucionales y legales que rigen la carrera administrativa, los procesos de selección que se adelanten, en relación con los empleos públicos de carrera administrativa, asignados a las áreas protegidas, a que se refiere esta ley, con presencia significativa de las etnias indígenas, negras y raizales, contendrán componentes especiales que promuevan la igualdad material, en relación con los aspirantes que hagan parte de estas etnias."~~

Cordialmente,

JULIA MIRANDA LONDOÑO REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ NUEVO LIBERALISMO"

8. COMPROMISO PARA SEGUNDO DEBATE

La coordinadora de ponentes, Senadora Nadia Georgette Ble Scaff, manifestó el compromiso de los ponentes de revisar para segundo debate, el artículo 7º, Régimen especial de pensión de los Guardaparques de estas zonas especiales de protección, dadas las preocupaciones manifestadas por las Senadoras Ana Paola Agudelo García y Norma Hurtado Sánchez; expresando que con el fin de que al tratar de mejorar las condiciones, no se vaya a crear un perjuicio en especial para las mujeres que ejercen esa labor. La relación completa de esta y todas las intervenciones, se hallan descritas textualmente en el acta No. 34, de fecha 23 de abril de 2025, de la Legislatura 2024-2025.

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 23 DE ABRIL DE 2025

SEGÚN ACTA No.: 34

LEGISLATURA: 2024-2025

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 262 DE 2024 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 342 DE 2024 CÁMARA

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FOLIOS: 37

Lo anterior, en cumplimento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011 y a lo dispuesto en el artículo 9º, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024)

Firman,

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
PRESIDENTA
Comisión Séptima del Senado
Coordinadora de Ponentes

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del Senado

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA AL INFORME DE PONENCIA PARA CUARTO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2023 CÁMARA, 237 DE 2024 SENADO

por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones.

Superintendencia Financiera de Colombia

Doctor
DIEGO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
Congreso de la República
Capitolio Nacional, Carrera 7 No 8 – 68
Barrio
secretaria.general@senado.gov.co
Bogotá D.C. (BOGOTÁ D.C)

Número de Radicación : 2025089966-000-000
Trámite : 773 CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
Actividad : 31 31 REMISION DE INFORMACION
Anexos :

De manera atenta, la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC) se permite poner en consideración algunas observaciones técnicas al informe de ponencia para cuarto debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley 311 de 2023 Cámara, - 237 de 2024 Senado *"Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones"*.

El proyecto de ley, de iniciativa legislativa, tiene por objeto *"reglamentar la práctica de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que tengan como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas; y adoptar medidas con el fin de proteger la salud y la vida de las personas que se someten a los mismos, garantizando que solo con el personal idóneo y en condiciones de seguridad y salubridad se realicen estos procedimientos"*.

En este sentido, con base en elementos propios de la competencia de la SFC, se remite comentarios al artículo 11 del proyecto normativo, que establece:

- La creación de un seguro de obligatoria adquisición por pacientes que estén interesados en practicarse algún procedimiento quirúrgico con fines estéticos.
- El Objeto del seguro son los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las complicaciones, incluyendo gastos de atención en salud mental.
- Este proyecto establece la obligación reglamentaria a la Superintendencia de salud y Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre el particular, sea lo primero informar que actualmente en el mercado se encuentran productos de responsabilidad civil médica, y las condiciones generales de estas pólizas se pueden consultar en la página web de la Superintendencia, en el siguiente link:

https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10090607/industrias-supervisadasindustria-aseguradoraconsulte-las-condiciones-generales-de-su-poliza-de-seguro-10090607/

Allí se puede observar, a manera de ejemplo, la *"póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual profesiones medicas de compañía aseguradora de fianzas s.a. "confianza""*, en la que se ampara la responsabilidad civil contractual y extracontractual en que pudiere incurrir el asegurado a consecuencia de negligencia o impericia en el ejercicio de una profesión médica.

En tal sentido, atendiendo la importancia de conocer las condiciones técnicas requeridas para el seguro propuesto, en el sentido de precisar la naturaleza de la póliza, amparo y tipo de seguro pretendido, se sugiere precisar si este corresponde a un seguro de responsabilidad civil y en dicho caso, se debe indicar, si la cobertura va dirigida a cubrir los gastos citados a consecuencia de las complicaciones por hechos imputables al prestador de servicio o a una responsabilidad objetiva del profesional de salud.

Ahora bien, en lo que respecta a los parágrafos del artículo, que a la letra indican:

> ***«Parágrafo 2º.*** *No podrá negarse ningún servicio de salud, especialmente el servicio de urgencias, por servicios amparados por la póliza. Para garantizar el derecho fundamental a la salud y la atención integral oportuna a pacientes de cirugías estéticas, incluyendo complicaciones derivadas de los procedimientos, tratamientos o medicamentos,* ***el Ministerio de Salud reglamentará el proceso de acuerdos y procedimientos de pago y recobro entre el Sistema de Salud, las IPS y las aseguradoras en lo que corresponda al valor de la póliza y lo referente al cargo al sistema de manera subsidiaria.*** *(subraya fuera de texto)*
> *La reglamentación se hará en coordinación con la Superintendencia de Salud y la Superintendencia Financiera* ***y deberá refrendarse por parte de las Comisiones Séptimas del Congreso en sesión ordinaria mediante informe y publicación del proyecto normativo.***
>
> ***Parágrafo 3º.*** *La Superintendencia Financiera, en coordinación con la Superintendencia de Salud;* ***reglamentarán lo relativo al marco legal aplicable a las aseguradoras para***

expedir las pólizas, coordinación de pagos, auditoría de cuentas, con énfasis en los límites de valor, cubrimiento y cláusulas legales para su contrato y cobertura.»

Atendiendo a la especialidad del tema, donde se incorporan elementos asociados al proceso de acuerdos y procedimientos de pago y recobro entre el Sistema de Salud, las IPS y las aseguradoras en lo que corresponda al valor de la póliza y lo referente al cargo al sistema de manera subsidiaria, esta Superintendencia está de acuerdo con asignar dicha facultad reglamentaria al Ministerio de Salud y Protección Social. Sin embargo, consideramos que este ajuste también debe realizarse en el parágrafo 3° del Artículo 11, toda vez que esta Superintendencia no posee facultades reglamentarias y sus competencias se circunscriben a las otorgadas entre otros, en el artículo 11.2.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010[1] el cual señala que la SFC tiene por objetivo **"supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados**". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, de la citada normativa se desprende que las funciones establecidas para esta Superintendencia están encaminadas a procurar la adecuada prestación del servicio financiero y supervisar las actividades que desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia, con el fin de garantizar su estabilidad, seguridad y confianza, por lo que el conocimiento técnico de la mencionada disposición le corresponde al Ministerio de Salud y Protección social.

Así las cosas, se sugiere verificar lo dispuesto en el Parágrafo 3º, en la medida de la especialidad requerida para temas tales como "[…] *coordinación de pagos, auditoría de cuentas*" y la posibilidad de establecer las *"cláusulas legales para su contrato y cobertura"*, atendiendo la falta de claridad frente a la naturaleza del seguro pretendido y la facultad legal contemplada en el artículo 1056 del Código de Comercio.

Finalmente, en tanto que correspondería a un seguro de obligatoria adquisición para los pacientes (consumidores), se considera necesario que el proyecto de ley contemple el alcance de la cobertura de dichos riesgos, en particular, el alcance de *complicaciones* o la autoridad que así lo defina.

En este contexto, la SFC de manera respetuosa solicita tener en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas en el trámite del proyecto de ley, para lo cual quedamos atentos a poder resolver cualquier inquietud sobre el particular, reiterando nuestra disposición de apoyar la actividad legislativa, desde una perspectiva técnica y dentro de las competencias de esta Superintendencia.

Cordialmente,

[1] Presidencia de la República, Decreto 2555 de 2010: "Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones".

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL Fecha: 2025/06/06 - 15:14:09 COT
Superintendencia Financiera de Colombia

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
50000-Director de Investigación, Innovación y Desarrollo (E)
50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO

Copia a:
FABIÁN DÍAZ PLATA
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo_del_Congreso
Bogotá D.C.
BOGOTÁ D.C

FERNEY SILVA IDROBO
Bogotá D.C.
BOGOTÁ D.C

Elaboró:
MARIA ALEJANDRA GUERRA PEREZ
Revisó y aprobó:
--SEBASTIAN DURAN MENDEZ

CONCEPTO JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS FRENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 356 DE 2024 SENADO, 225 DE 2023 CÁMARA

Bogotá D.C., 6 de junio de 2025

HH.SS.
Comisión VII
Senado de la República
Doctora
Nadia Blel
Presidente

Asunto: Concepto de la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas frente al Proyecto de Ley 356 de 2024/Senado- 225 de 2023/Cámara.

Agamenón Quintero Villareal, en calidad de **Presidente de la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas - ACSC**, entidad que agrupa a más de 70 asociaciones de especialistas médicos en el país, me dirijo de manera atenta y respetuosa a Su Señoría, con el objeto de presentar concepto con relación al proyecto de ley de la referencia, a fin de que sea tenido en cuenta en el debate próximo a darse con relación al mismo.

La Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, reconoce la importancia de avanzar en Colombia en una estrategia integral para el abordaje del consumo de drogas. Sin embargo, resulta indispensable que la decisión de implementar el enfoque de reducción de riesgos y daños tenga en cuenta el contexto relacionado con el tabaco y productos relacionados.

En primer lugar, es necesario recordar que el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control de Tabaco es un tratado internacional de obligatorio cumplimiento, incluido en el ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley 1109 de 2006. Este Convenio es un instrumento de salud pública que contempla las mejores medidas científicamente probadas para prevenir, reducir y cesar el consumo de tabaco, la exposición al humo de tabaco y la adicción a la nicotina.[1]

Posteriormente y atendiendo a los compromisos consagrados en dicho convenio, en Colombia se sancionó la Ley 1335 de 2009 a través de la cual se establecen obligaciones para la gestión del riesgo del tabaquismo, la atención a la población que consume tabaco y protección de los no fumadores. De igual manera el pasado de 9 de mayo de 2024 fue sancionada la Ley 2354 con la cual se consolidó la necesidad proteger a la población colombiana de los riesgos del consumo de los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores; entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los Productos de Tabaco Calentado (PTC) y Productos de Nicotina Oral (PNO), entre otros; y la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco y nicotina, sucedáneos o imitadores. Es preciso recalcar, que no existe ningún nivel seguro de consumo de tabaco, ni de exposición al humo de tabaco, y que la nicotina es una de las sustancias más adictivas que existe.[2]

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en el documento de postura de la Sociedad Respiratoria Europea que se anexa [3] , la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas-ACSC, pone de manifiesto su preocupación con relación a diferentes posturas fundadas en la presentación de evidencias con conflicto de intereses (producida por la misma industria tabacalera) que promocionan el consumo de los PTC, SEAN Y SSSN mediante un enfoque, por demás errado, de reducción del daño. En defensa de estos planteamientos, se está dejando de presentar toda la evidencia que a la fecha demuestra las implicaciones en salud que derivan del consumo de estos nuevos dispositivos.

Esta Sociedad europea afirma con contundencia: "*todavía carecemos de evidencia independiente suficiente para respaldar la llamada reducción de daños de la industria tabacalera. Todos estos productos de nicotina siguen siendo altamente adictivos y dañinos. No debemos permitir que la industria explote estos productos y socave la implementación actual del Convenio Marco para el Control del Tabaco en ningún nivel. Reducir el consumo de tabaco y proteger a los jóvenes de la adicción a productos emergentes que pueden normalizar el consumo de tabaco debería ser una máxima prioridad*".[4]

Desde la ACSC no compartimos esta manifestación pues reafirmaos que aún no existe relación entre el consumo de los dispositivos enunciados y la aparición de enfermedades, esta manifestación no permite que la información con relación a los daños que puedan causar estos dispositivos y a la que acceden los ciudadanos llegue de manera completa, viciando no solo su consentimiento, sino negando el derecho a la información de estos ciudadanos sobre los riesgos a los que se exponen y que exponen a otros cuando consumen estos productos. De igual forma, y aunque la relación entre consumo y enfermedad no se ha logrado evidenciar del todo dado el poco tiempo que estos productos

[1] WHO Framework Convention on Tobacco Control. Geneva: World Health Organization; 2003.

[2] U.S. Department of Health and Human Services . The Health Consequences of Smoking: Nicotine Addiction: A Report of the Surgeon General. Center for Health Promotion and Education, Office on Smoking and Health; Washington, DC, USA: 1988.

[3] ERS Tobacco Control Committee. European Respiratory Society statement on novel nicotine and tobacco products, their role in tobacco control and "harm reduction". 2024.

[4] ERS Tobacco Control Committee. European Respiratory Society statement on novel nicotine and tobacco products, their role in tobacco control and "harm reduction". 2024.

llevan en el mercado, sí es claro que existe una relación fuerte entre muchos de los compuestos de los PTC, SEAN o SSSN y efectos nocivos en la salud.[5]

El Reporte del Departamento de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos que recopila evidencia científica actualizada libre de conflictos de interés, demuestra que estos productos, además de contener nicotina (sustancia tóxica altamente adictiva), contiene otras sustancias como glicerina, nitrosaminas, acetona, y metales pesados como cromo, plomo y arsénico; sustancias tóxicas que son nocivas para la salud.[6] Afirmar que productos como los enunciados son "de menor riesgo", es inducir en error a las personas que realmente quieren dejar de consumir tabaco.

No es prudente, ni responsable asumir el enfoque de reducción del daño, cuando aún se desconoce a largo plazo el impacto que tendrá el uso de los PTC y SEAN/SSSN en la salud de los fumadores, ex fumadores, así como en las personas expuestas de manera pasiva a los aerosoles de estos productos, dado que contienen sustancias que son tóxicas y carcinógenas. Como explican las autoridades salud pública de Inglaterra, no está claro si una reducción de la exposición a estas sustancias represente una reducción en el daño.[7] En el caso de los PTC y SEAN, que además contienen nicotina, con su consumo se está perpetuando la adicción a esta sustancia psicoactiva altamente adictiva, sin obtenerse en términos de salud mental, definitivamente ningún beneficio, y favoreciendo incluso la entrada al consumo de otras sustancias como la marihuana, principalmente en adolescentes y adultos jóvenes.[8 9]

Por otra parte, resulta también cuestionable que estos productos denominados "de menor riesgo" sean publicitados y comercializados sin ningún control, poniendo en alto riesgo a la población más vulnerable, adolescentes y jóvenes, lo anterior se refleja en la Encuesta Nacional de Tabaquismo en Jóvenes, [10] en donde se presenta un consumo preocupante en escolares y en universitarios. Esta alerta debe ser tomada en serio, considerando las implicaciones en el desarrollo cognitivo y conductual de esta población.[11]

Instamos al Congreso de la República de Colombia a que de manera pronta adopte una regulación para estos productos con el fin de que sean protegidos los actuales consumidores, los no consumidores y aquellos que han cesado el consumo de tabaco, y disminuya el número de personas que por información errada inicie con estas conductas nocivas para su salud, en pocas palabras que cumpla a cabalidad con los objetivos de salud pública y las obligaciones derivadas del Convenio Marco para el control del Tabaco, evitando a toda costa la re normalización del tabaquismo en la sociedad colombiana.

Con base en lo manifestado anteriormente y la información sustentada la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas recomienda a los HH.SS., que, al valorar el diseño e implementación de una estrategia de reducción de riesgos y daños en Colombia, se preste total atención a los siguientes aspectos:

1. Su formulación debe estar soportado de manera individualiza para las diferentes sustancias psicoactivas **con base en evidencia científica libre de conflictos de interés** con la industria de comercializa estos productos.

2. Debe estar enmarcada en una política integral que articule los diferentes momentos de la prevención: primaria, con el abordaje de factores de riesgo, secundaria, con el diagnóstico oportuno y el apoyo temprano, y terciaria con la reducción de daños. En el caso del consumo de sustancias psicoactivas esta articulación es clave para reducir el riesgo de que la persona consumidora sea luego consumidora de nuevas sustancias psicoactivas (codependencia) o desarrolle un aumento su consumo derivado de un aumento de la dependencia física a la sustancia.

3. La reducción de daños a nivel poblacional debe considerar las variaciones contextuales en el control del tabaco entre países, considerando factores como la accesibilidad a los productos, la legislación y las políticas, los perfiles de los usuarios y las etapas de la epidemia de tabaquismo.

4. No se debe contradecir o buscar debilitar los avances que se han venido alcanzando en materia del control de consumo de tabaco y otros productos con nicotina, a través del Convenio Marco para el Control del Tabaco, dado el riesgo de impacto negativo a nivel poblacional, en especial de la población menor de edad, en incluso en las personas que ya consumen sustancias psicoactivas por la posibilidad de favorecer mayor adicción o codependencia de otras sustancias, haciendo que paradójicamente el daño termine siendo mayor.

5. La evidencia emergente subraya la necesidad de examinar la ciencia de los productos novedosos de la industria tabacalera, en particular sus intentos de influir en los debates científicos a favor de los productos novedosos y la "reducción de daños".

6. En el caso de las formas de emergentes de nicotina como los productos de tabaco calentado, las bolsas de nicotina, lo cigarrillos electrónicos y derivados, a la fecha y con base a la evidencia científica libre de conflictos de interés con la industria que los comercializa, no se ha comprobado que puedan conllevar a un menor riesgo para la salud dado que se desconocen sus efectos en el largo plazo. No es posible tampoco exceptuar la posibilidad de que el riesgo por el consumo de estas formas emergentes pueda llegar a ser mayor, principalmente en la salud mental, al ser la nicotina una sustancia con alto potencial de adicción y por la mayor capacidad de entrega de esta sustancia a los consumidores en estos nuevos productos.

Anexamos a esta comunicación el documento de posición de la Sociedad Respiratoria Europea sobre la Estrategia de Reducción del Daño del Tabaco, en donde se argumenta de manera detallada por qué no debe usarse la reducción del daño como una estrategia de carácter poblacional para el control de la problemática del consumo de tabaco y adicción a la nicotina.[12]

Quedamos atentos a cualquier requerimiento o solicitud que el presente pueda generar.

Muy comedidamente,

Agamenón Quintero
Presidente 2024 - 2026
Asociación Colombiana de Sociedades Científicas
ACSC

CC. Dra. Norma Hurtado
Senadora Comisión VII

[5] Asociación Argentina de Medicina Respiratoria, Asociación Latinoamericana de Tórax, Sociedad Española de Neumología y Cirugía Torácica, Sociedad Mexicana de Neumología y Cirugía del Tórax y European Respiratory Society. Buenos Aires. 46º Congreso Argentino de Medicina Respiratoria, 2 de noviembre de 2018. Disponible en: https://alatorax.org/es/descargar/adjunto/350-w5yhf2-ecig-y-demas-ends-26enero2019.pdf

[6] U.S. Department of Health and Human Services. E-Cigarette Use Among Youth and Young Adults. A Report of the Surgeon General. Atlanta, GA: U.S. Department of Health and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention, National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion, Office on Smoking and Health, 2016. Disponible en: https://e-cigarettes.surgeongeneral.gov/documents/2016_SGR_Exec_Summ_508.pdf

[7] McNeill A., Brose L.S., Calder R, Bauld L, Robson D. Public Health England; London: 2018. Evidence Review of e-cigarettes and Heated Tobacco Products 2018: a Report Commissioned by Public Health England. Disponible en: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/684963/Evidence_review_of_e-cigarettes_and_heated_tobacco_products_2018.pdf

[8] Jenssen BP, Boykan R. Electronic Cigarettes and Youth in the United States: A Call to Action (at the Local, National and Global Levels).Children (Basel). 2019 Feb 20;6(2). pii: E30. Disponible en: https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6406299/

[9] Audrain-McGovern J, Stone MD, Barrington-Trimis J, Unger JB, Leventhal AM. Adolescent E-Cigarette, Hookah, and Conventional Cigarette Use and Subsequent Marijuana Use. Pediatrics. 2018 Sep;142(3). pii: e20173616. Disponible en: https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/pmid/30082450/

[10] Encuesta Nacional de Tabaquismo en Jóvenes (2018), Universidad del Valle. Ministerio de Salud y Protección Social, República de Colombia.

[11] Kong G, Krishnan-Sarin S. A call to end the epidemic of adolescent E-cigarette use. Drug Alcohol Depend. 2017;174:215–221. Disponible en: https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC5776733/

[12] ERS Tobacco Control Committee. European Respiratory Society statement on novel nicotine and tobacco products, their role in tobacco control and "harm reduction". 2024.

ANEXO

DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD EUROPEA DE RESPIRACIÓN SOBRE LOS NUEVOS PRODUCTOS DE NICOTINA Y TABACO, SU PAPEL EN EL CONTROL DEL TABACO Y LA "REDUCCIÓN DE DAÑOS"

Posiciones basadas en evidencia sobre productos novedosos y su papel en la "reducción de daños" del tabaco.

Con base en la evidencia más reciente, las posiciones de la Sociedad Respiratoria Europea (ERS) sobre productos novedosos y su papel en la "reducción de daños" del tabaco se discuten a la luz de la reducción de daños, los efectos sobre la salud pública y el abandono del hábito de fumar.

Posición 1: A pesar de las afirmaciones de la industria tabacalera sobre la llamada "reducción de daños", existe una preocupación legítima con respecto a los posibles riesgos para la salud a largo plazo de los nuevos productos.

La ERS mantiene su postura de que la afirmación de que los productos novedosos son menos dañinos carece de un respaldo científico independiente sólido y, en cambio, la industria tabacalera simplemente la explota y hace un mal uso para obtener beneficios comerciales 1,14. Como se señaló anteriormente, estos productos son relativamente nuevos en comparación con los cigarrillos convencionales y nuestra comprensión de sus efectos a largo plazo sobre la salud sigue siendo limitada. Sin embargo, desde la declaración de la ERS de 2019 35, la evidencia acumulada indica posibles efectos adversos sobre la función respiratoria y cardiovascular, contribuyendo al desarrollo de enfermedades respiratorias y cardiovasculares crónicas en humanos 17,20,36. Dado que no existe un nivel seguro de exposición a estas sustancias, la posición de la ERS sigue siendo que todos los productos de nicotina o tabaco conllevan riesgos inherentes, particularmente considerando su impacto incierto a largo plazo en la salud.

Posición 2: Gran parte de la evidencia sobre la reducción de daños proviene de la propia industria tabacalera, que tiene un historial de manipulación de la ciencia para promover sus intereses financieros.

Impulsada por objetivos comerciales, la industria tabacalera tiene un gran interés en afirmar que los productos novedosos tienen riesgos reducidos.

La industria tabacalera tiene una historia bien documentada de engaño, ejemplificada por una serie de acciones deliberadas desde la década de 1950: negación del vínculo entre fumar y cáncer de pulmón 37, seguida de afirmaciones de reducción del daño causado por los cigarrillos con filtro38, y luego promoción de alternativas "más saludables" como cigarrillos ligeros y suaves a pesar de evidencia contradictoria39. Este patrón resalta la constante priorización de las ganancias por parte de la industria sobre las preocupaciones de salud pública.

La evidencia emergente subraya la necesidad de examinar la ciencia de los productos novedosos de la industria, en particular sus intentos de influir en los debates científicos a favor de productos novedosos y la "reducción de daños". Revisiones recientes de estos productos revelaron que muchos estudios a favor de la reducción de daños fueron financiados por la industria y presentan un riesgo sustancial de sesgo 36,40. La investigación independiente es crucial para obtener información confiable sobre la seguridad y los riesgos de estos productos, permitiendo una comprensión más imparcial de su potencial de "reducción de daños" y su impacto en la salud pública 17, 36.

Posición 3: Incluso suponiendo que los nuevos productos de nicotina y tabaco puedan presentar riesgos menores para los usuarios individuales que el tabaco fumado, pueden causar un daño neto a nivel poblacional.

Si bien la evidencia sugiere que algunos productos novedosos podrían potencialmente reducir los riesgos individuales para los fumadores empedernidos que no han logrado dejar de fumar utilizando otros métodos basados en la evidencia 36,41,42, es crucial considerar el daño potencial que pueden representar a nivel poblacional, especialmente entre personas sin experiencia previa con la nicotina o el tabaco y la población más joven.

Sin una regulación estricta, la disponibilidad y promoción de productos novedosos y emergentes puede llevar al inicio del consumo de tabaco entre los no fumadores. De manera similar, podría impedir que los fumadores dejen de fumar por completo o dar lugar a un consumo doble o múltiple, lo que contribuiría significativamente a la carga mundial del tabaco 43,44.

La ERS enfatiza la importancia de evaluar cuidadosamente el uso de nuevos productos de tabaco en el control del tabaco, considerando los riesgos potenciales y su impacto "neto" a largo plazo en la salud de la población. Como resultado, la ERS mantiene una postura cautelosa y no recomienda el uso de productos novedosos.

Posición 4: Cada vez hay más pruebas que demuestran que los nuevos productos de tabaco y nicotina constituyen puertas de entrada a la adicción a la nicotina y al inicio del hábito de fumar entre los jóvenes.

La aparición de nuevos productos de nicotina y tabaco genera preocupación sobre la adicción y los riesgos para la salud entre los jóvenes 15. La evidencia sugiere que los jóvenes no fumadores que usan cigarrillos electrónicos podrían aumentar sus posibilidades de consumir cigarrillos en el futuro45,46. Además, los sabores atractivos y los anuncios asociados con estos productos desempeñan un papel importante a la hora de llevar a los adolescentes hacia la adicción a la nicotina. Una revisión reciente de 189 estudios sobre el vapeo de cigarrillos electrónicos también concluyó que los jóvenes no fumadores que usan cigarrillos electrónicos tienen una probabilidad sustancialmente mayor de comenzar a fumar 17. Aunque reunir evidencia sobre la naturaleza causal de esta asociación es un desafío, la ERS reconoce los efectos nocivos para la salud y el potencial de los cigarrillos electrónicos como puerta de entrada al tabaquismo, particularmente entre los jóvenes18.

Posición 5: No tener en cuenta los factores contextuales puede provocar daños en toda la población debido a los nuevos productos de nicotina y tabaco.

La reducción de daños a nivel poblacional debe considerar las variaciones contextuales en el control del tabaco entre países, teniendo en cuenta factores como la accesibilidad de los productos, la legislación y las políticas, los perfiles de los usuarios y las etapas de la epidemia de tabaquismo 47.

En circunstancias controladas específicas, como en países con baja prevalencia de tabaquismo y en entornos clínicos, algunos de estos productos pueden ofrecer una reducción potencial del riesgo para los fumadores empedernidos que de otro modo no dejarían de fumar 48. Sin embargo, el panorama regulatorio para estos productos, así como el contexto más amplio, varían de un país a otro. Esta heterogeneidad introduce posibles efectos adversos a nivel poblacional. Los productos novedosos, si no se regulan eficazmente, podrían volver a normalizar el consumo de tabaco y nicotina, impedir las iniciativas para dejar de fumar y atraer a nuevas generaciones de consumidores de nicotina, lo que conduciría a la adicción y a la normalización del tabaquismo.

A la luz de estas complejidades, el cumplimiento del "principio de precaución" es crucial para la comunidad de control del tabaco. Este principio enfatiza las medidas proactivas ante posibles daños a la salud humana o al medio ambiente, incluso cuando las relaciones causales carecen de un consenso científico total49. Al adoptar este principio, la comunidad de control del tabaco garantiza una regulación atenta de estos productos, dando prioridad a la salud pública y minimizando al mismo tiempo los posibles daños.

Posición 6: Dejar de fumar por completo es la mejor opción.

Investigaciones recientes han examinado el uso de cigarrillos electrónicos para ayudar a los fumadores empedernidos a dejar de fumar en entornos clínicos 41,42. Si bien algunos casos muestran su efectividad, particularmente en países de altos ingresos como el Reino Unido48, persisten incertidumbres con respecto a su efectividad fuera de los entornos clínicos, el equilibrio general de riesgos y beneficios y el impacto a largo plazo de los productos novedosos en la salud de quienes continúan usándolos. después de haber dejado de fumar.

La ERS mantiene una posición firme de que todos los productos de tabaco y nicotina son altamente adictivos y dañinos. Para los fumadores actuales, el cese total de todos los productos con nicotina es el objetivo recomendado para lograr liberarse de la adicción y reducir las enfermedades relacionadas con el tabaco 1,35. Además, promover el abandono total del hábito de fumar es la estrategia óptima de salud pública para aumentar las tasas de abandono y reducir el consumo de tabaco. En consecuencia, la ERS no apoya el uso de estos dispositivos como terapia de reemplazo para fumadores actuales; cuando se requieren ayudas para dejar de fumar, es preferible utilizar intervenciones basadas en evidencia, como la terapia de reemplazo de nicotina (TRN) o medicamentos para dejar de fumar50.

Posición 7: La evidencia sugiere que los usuarios de nuevos productos de tabaco y nicotina a menudo recurren al uso doble o polide productos de tabaco, en lugar de reemplazar completamente los cigarrillos convencionales para reducir el daño o dejar de fumar.

La afirmación de la industria tabacalera de "reducción de daños" se basa en la suposición infundada de que los fumadores sustituirán completamente los cigarrillos convencionales por productos novedosos. Sin embargo, muchos continúan fumando o usando cigarrillos al mismo tiempo como consumidores duales o múltiples 44,51, con el riesgo de una mayor exposición a sustancias tóxicas y dependencia de la nicotina 52. Esta tendencia es evidente a partir de estudios poblacionales, que resaltaron que una gran proporción de usuarios de productos novedosos también eran fumadores de cigarrillos concurrentes (consumidores dobles o múltiples) 51,53,54.

Posición 8: No hay evidencia de endurecimiento (alta dependencia y baja motivación para dejar de fumar) entre la población fumadora con el tiempo, y la afirmación de la industria tabacalera de que las medidas de control del tabaco existentes son ineficaces es engañosa.

La industria tabacalera ha explotado engañosamente el concepto de "reducción de daños", sugiriendo que los usuarios no siempre pueden o desean dejar completamente la nicotina y el tabaco35. Sin embargo, evidencia reciente ha demostrado que no hay un endurecimiento de las poblaciones de fumadores, sino que indica un cambio hacia patrones de tabaquismo más leves con el tiempo 55-57. Los datos del Eurobarómetro de 2020 revelan que más del 51 % de los fumadores actuales en la Unión Europea han intentado dejar de fumar, y la mayoría de los consumidores lo han hecho sin ayuda51. Además, la prevalencia del tabaquismo en los estados miembros de la UE ha disminuido durante la última década, lo que ha llevado a una reducción del número de fumadores diarios58. Estos hallazgos desafían las afirmaciones de la industria y resaltan la eficacia de las políticas de control del tabaco para reducir el consumo de tabaco y promover el abandono del hábito de fumar en todo el mundo.

Conclusiones

El Comité de Control del Tabaco de la ERS llega a la conclusión de que todavía carecemos de evidencia independiente suficiente para respaldar la llamada "reducción de daños" de la industria tabacalera. Todos estos productos de nicotina siguen siendo altamente adictivos y dañinos. No debemos permitir que la industria explote estos productos y socave la implementación actual del Convenio Marco para el Control del Tabaco en ningún nivel. Reducir el consumo de tabaco y proteger a los jóvenes de la adicción a productos emergentes que pueden normalizar el consumo de tabaco debería ser una máxima prioridad.

La Unión Europea da prioridad al control del tabaco para la prevención de enfermedades y aspira a una "generación libre de tabaco" para 2040. En consecuencia, la ERS no recomienda ningún producto que dañe los pulmones y no puede recomendar la reducción de daños como estrategia poblacional para reducir el tabaquismo y ayudar a dejar de fumar.

Referencias

1. World Health Organization. *Novel and emerging nicotine and tobacco products, Health effects, research needs and provisional recommended actions for regulators, Report on a regional consultation Cairo, Egypt 3-4 July 2019*. World Health Organization. Regional Office for the Eastern Mediterranean;2020.
2. World Health Organisation. Technical workshop on Novel and Emerging Nicotine and Tobacco Products, . 2022; https://www.who.int/europe/news-room/events/item/2022/06/23/default-calendar/technical-workshop-on-novel-and-emerging-nicotine-and-tobacco-products. Accessed Oct 1, 2022.
3. World Health Organization. *Electronic nicotine and non-nicotine delivery systems: a brief*. World Health Organization. Regional Office for Europe;2020.
4. Wang TW, Gentzke AS, Neff LJ, et al. Disposable E-Cigarette Use among U.S. Youth — An Emerging Public Health Challenge. *N Engl J Med*. 2021;384(16):1573-1576.
5. Willett JG, Bennett M, Hair EC, et al. Recognition, use and perceptions of JUUL among youth and young adults. *Tobacco Control*. 2019;28(1):115.
6. World Health Organization. *Heated tobacco products: a brief*. World Health Organization. Regional Office for Europe;2020.
7. Tobacco Tactics. Newer Nicotine and Tobacco Products. 2022; https://tobaccotactics.org/wiki/newer-nicotine-and-tobacco-products/. Accessed Oct 10, 2022.
8. Valen H, Becher R, Vist GE, et al. A systematic review of cancer risk among users of smokeless tobacco (Swedish snus) exclusively, compared with no use of tobacco. *Int J Cancer*. 2023;153(12):1942-1953.
9. Brose LS, McDermott MS, McNeill A. Heated Tobacco Products and Nicotine Pouches: A Survey of People with Experience of Smoking and/or Vaping in the UK. *Int J Environ Res Public Health*. 2021;18(16).
10. Salokannel M, Ollila E. Snus and snus-like nicotine products moving across Nordic borders: Can laws protect young people? *Nordic Studies on Alcohol and Drugs*. 2021;38(6):540-554.
11. Robichaud MO, Seidenberg AB, Byron MJ. Tobacco companies introduce 'tobacco-free'nicotine pouches. *Tobacco Control*. 2020;29(e1):e145-e146.
12. Lenton S, Single E. The definition of harm reduction. *Drug Alcohol Rev*. 1998;17(2):213-219.
13. Harm Reduction International. What is Harm Reduction? A position statement. 2022; https://hri.global/what-is-harm-reduction/. Accessed Nov 1, 2022.
14. STOP. Addiction At Any Cost: The Truth About Philip Morris International. 2020; https://exposetobacco.org/pmi-uncovered/ Accessed Oct 10, 2022.
15. Truth Initiative. Flavoured tobacco use among youth and young adults. 2021; https://truthinitiative.org/research-resources/emerging-tobacco-products/flavored-tobacco-use-among-youth-and-young-adults. Accessed Oct 1, 2022.
16. US Department of Health and Human Services. e-Cigarette use among youth and young adults: a report of the Surgeon General. 2016. https://e-cigarettes.surgeongeneral.gov/documents/2016_SGR_Full_Report_non-508.pdf
17. Banks E, Yazidjoglou A, Joshy G. Electronic cigarettes and health outcomes: epidemiological and public health challenges. *Int J Epidemiol*. 2023;52(4):984-992.
18. World Health Organisation. *WHO report on the global tobacco epidemic, 2021: Addressing new and emerging products*. Geneva: World Health Organization; 2021.
19. Australian Government Department of Health. *Non-nicotine liquids for e-cigarette devices in Australia: chemistry and health concerns*. National Industrial Chemicals Notification and Assessment Scheme, ; 2 October 2019 2019.
20. Wills TA, Soneji SS, Choi K, Jaspers I, Tam EK. E-cigarette use and respiratory disorders: an integrative review of converging evidence from epidemiological and laboratory studies. *Eur Respir J*. 2021;57(1).
21. Lu F, Yu M, Chen C, et al. The Emission of VOCs and CO from Heated Tobacco Products, Electronic Cigarettes, and Conventional Cigarettes, and Their Health Risk. *Toxics*. 2022;10(1):8.
22. Alayna PT, Robert U, Jessica B-T, et al. Prospective study of e-cigarette use and respiratory symptoms in adolescents and young adults. *Thorax*. 2023:thoraxjnl-2022-218670.
23. King BA, Jones CM, Baldwin GT, Briss PA. The EVALI and Youth Vaping Epidemics — Implications for Public Health. *N Engl J Med*. 2020;382(8):689-691.
24. Philip Morris International. Heat-not-burn products. https://www.pmi.com/glossary-section/glossary/heated-tobacco-products. Accessed Oct 11, 2022.
25. Auer R, Concha-Lozano N, Jacot-Sadowski I, Cornuz J, Berthet A. Heat-not-burn tobacco cigarettes: smoke by any other name. *JAMA internal medicine*. 2017;177(7):1050-1052.
26. Cho H-J. Comparison of the risks of combustible cigarettes, e-cigarettes, and heated tobacco products. *jkms*. 2020;63(2):96-104.
27. Flanders WD, Lally CA, Zhu BP, Henley SJ, Thun MJ. Lung cancer mortality in relation to age, duration of smoking, and daily cigarette consumption: results from Cancer Prevention Study II. *Cancer Res*. 2003;63(19):6556-6562.
28. Paulina M, Mateusz J, Grzegorz Marek B. Acute health effects of Heated Tobacco Products - comparative analysis with traditional cigarettes and electronic cigarettes in young adults. *ERJ Open Research*. 2023:00595-02022.
29. Sukhwinder Singh S, Mathew Suji E, Vegi GMN, Pawan S. IQOS exposure impairs human airway cell homeostasis: direct comparison with traditional cigarette and e-cigarette. *ERJ Open Research*. 2019;5(1):00159-02018.
30. Fried ND, Gardner JD. Heat-not-burn tobacco products: an emerging threat to cardiovascular health. *American Journal of Physiology-Heart and Circulatory Physiology*. 2020;319(6):H1234-H1239.
31. Simonavicius E, McNeill A, Shahab L, Brose LS. Heat-not-burn tobacco products: a systematic literature review. *Tobacco Control*. 2019;28(5):582.
32. Gholap VV, Kosmider L, Golshahi L, Halquist MS. Nicotine forms: why and how do they matter in nicotine delivery from electronic cigarettes? *Expert Opinion on Drug Delivery*. 2020;17(12):1727-1736.
33. Mallock N, Schulz T, Malke S, Dreiack N, Laux P, Luch A. Levels of nicotine and tobacco-specific nitrosamines in oral nicotine pouches. *Tobacco Control*. 2022:tobaccocontrol-2022-057280.
34. Alizadehgharib S, Lehrkinder A, Alshabeeb A, Östberg AK, Lingström P. The effect of a non-tobacco-based nicotine pouch on mucosal lesions caused by Swedish smokeless tobacco (snus). *Eur J Oral Sci*. 2022;130(4):e12885.
35. Pisinger C, Dagli E, Filippidis FT, et al. ERS and tobacco harm reduction. Vol 54: Eur Respiratory Soc; 2019.
36. Tattan-Birch H, Hartmann-Boyce J, Kock L, et al. Heated tobacco products for smoking cessation and reducing smoking prevalence. *Cochrane Database of Systematic Reviews*. 2022(1).
37. Vainio H, Sasco AJ. A smoke screen to keep the controversy alive. *Scand J Work Environ Health*. 1997;23(6):401-402.
38. Karen E-R, Kathrin L, Rosemary H. The 'filter fraud' persists: the tobacco industry is still using filters to suggest lower health risks while destroying the environment. *Tobacco Control*. 2022;31(e1):e80.
39. White C. *Tobacco industry knowingly duped public with "low tar" brands*. BMJ. 2002 Mar 16;324(7338):633.
40. Pisinger C, Godtfredsen N, Bender AM. A conflict of interest is strongly associated with tobacco industry–favourable results, indicating no harm of e-cigarettes. *Prev Med*. 2019;119:124-131.
41. Hartmann-Boyce J, McRobbie H, Butler AR, et al. Electronic cigarettes for smoking cessation. *Cochrane database of systematic reviews*. 2021(9).
42. Hartmann-Boyce J, Lindson N, Butler AR, et al. Electronic cigarettes for smoking cessation. *Cochrane Database of Systematic Reviews*. 2022(11).
43. Pisinger C. Why public health people are more worried than excited over e-cigarettes. *BMC Med*. 2014;12(1):226.
44. Chen DT-H. Dual and poly-use of novel and conventional nicotine and tobacco product use in Europe: Challenges for population health, regulatory policies, and the ways ahead. *Frontiers in Public Health*. 2023;11.
45. World Health Organisation. Tobacco: E-cigarettes. 2022; https://www.who.int/news-room/questions-and-answers/item/tobacco-e-cigarettes. Accessed Oct 10, 2022.
46. Baenziger ON, Ford L, Yazidjoglou A, Joshy G, Banks E. E-cigarette use and combustible tobacco cigarette smoking uptake among non-smokers, including relapse in former smokers: umbrella review, systematic review and meta-analysis. *BMJ Open*. 2021;11(3):e045603.
47. Ayo-Yusuf OA, Burns DM. The complexity of 'harm reduction' with smokeless tobacco as an approach to tobacco control in low-income and middle-income countries. *Tobacco Control*. 2012;21(2):245.
48. McNeill A, Brose LS, Calder R, Bauld L, Robson D. Evidence review of e-cigarettes and heated tobacco products 2018. *A report commissioned by public health England. London: Public Health England*. 2018;6.
49. Raffensperger C, Tickner JA. *Protecting public health and the environment: implementing the precautionary principle*. Island Press; 1999.
50. World Health Organisation. Two new tobacco cessation medicines added to the WHO essential medicines list. 2023; https://www.who.int/news/item/05-11-2021-two-new-tobacco-cessation-medicines-added-to-the-who-essential-medicines-list. Accessed Dec 19, 2023.
51. European Commission. Special Eurobarometer 506—Attitudes of Europeans towards Tobacco and Electronic Cigarettes. . 2020; https://www.drugsandalcohol.ie/33761/1/Eurobarometer_2020_cigarettes_ebs_506.pdf. Accessed August 2022, 2022.
52. Sung HY, Wang Y, Yao T, Lightwood J, Max W. Polytobacco Use and Nicotine Dependence Symptoms Among US Adults, 2012-2014. *Nicotine Tob Res*. 2018;20(suppl_1):S88-s98.
53. Buss V, Kock L, West R, Beard E, Kale D, Brown J. Discover Major Findings Relating to Smoking in England. 2023; https://smokinginengland.info/graphs/e-cigarettes-latest-trends. Accessed August 21, 2023.
54. Laverty AA, Vardavas CI, Filippidis FT. Prevalence and reasons for use of Heated Tobacco Products (HTP) in Europe: an analysis of Eurobarometer data in 28 countries. *Lancet Reg Health Eur*. 2021;8:100159.
55. Feliu A, Fernandez E, Martinez C, Filippidis FT. Are smokers "hardening" or rather "softening"? An ecological and multilevel analysis across 28 European Union countries. *Eur Respir J*. 2019;54(3).
56. Jung B, Lee JA, Kim Y-J, Cho H-J. The smoking population is not hardening in South Korea: a study using the Korea Community Health Survey from 2010 to 2018. *Tobacco Control*. 2022:tobaccocontrol-2022-057332.
57. Veena KP, Mathews E, Kodali PB, Thankappan KR. Trends and correlates of hardcore smoking in India: findings from the Global Adult Tobacco Surveys 1 & 2. *Wellcome Open Res*. 2021;6:353.
58. Organization WH. *European tobacco use: Trends report 2019*. World Health Organization. Regional Office for Europe;2019.

CONTENIDO

Gaceta número 902 - Viernes, 6 de junio de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN **Págs.**

Texto definitivo al Proyecto de Ley número 262 de 2024 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 342 de 2024 Cámara, por medio de la cual se crea un sistema específico de carrera administrativa para el Cuerpo de Guardaparques de Parques Nacionales Naturales de Colombia, fortaleciendo la conservación efectiva de las áreas protegidas a cargo de la entidad y se dictan otras disposiciones. 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico Superintendencia Financiera de Colombia al informe de ponencia para cuarto debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley número 311 de 2023 Cámara, 237 de 2024 Senado. por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones. 9

Concepto jurídico de la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas frente al Proyecto de Ley número 356 de 2024 Senado- 225 de 2023 Cámara 1 0

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025